



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2016

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN **EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **TREINTA DE NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL **DIECISEIS**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA, QUE EL LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A EFECTO QUE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS E INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEA PRESENTADA A LOS C.C. DIPUTADOS DE LA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; **TERCERO.-** CÚMPLASE. MISMA QUE ES APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES. ---

CERTIFICO: -----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 740 (045) DE LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. NOEL JUAREZ CASTELLANOS



SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, Presidente Municipal de Champotón, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; Artículos 2,3, 5, 6, 7, 8, 33, 34, 37, 39, 51, 52, 54, 58, 65 del Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Champotón; Artículos 1,5, 6, 7, 8, 11, 15 y 19, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón; Artículos 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 16, 46 y 47 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Champotón y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Champotón para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, en su Acta No.:740 (045) Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO _____

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

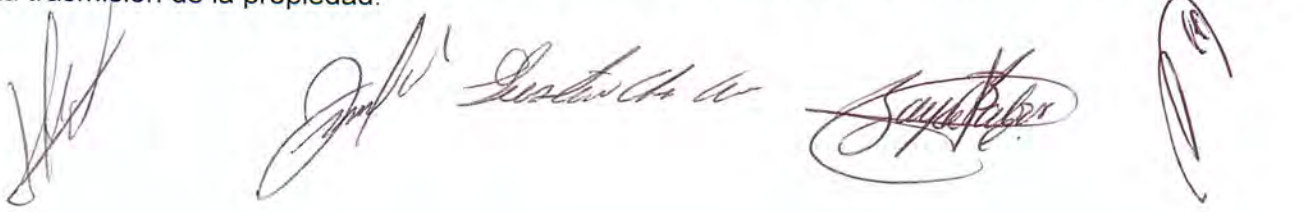
Uno de los anhelos primordiales de toda familia es la cimentación de un patrimonio familiar y es responsabilidad de este primer orden de gobierno cercano a la gente crear las condiciones que ayuden a facilitararlo.

Como autoridades encargadas de brindar los servicios públicos, no solo debemos buscar fortalecer las finanzas de nuestra hacienda pública sino buscar el bienestar de los habitantes que residen en nuestras jurisdicciones, en la inteligencia que ayudarlos a contribuir en el gasto público, no los lesione, que sea acorde a los principios de equidad y proporcionalidad pues incentiva la ampliación de la base de contribuyentes y correlativamente conlleva a que más ciudadanos contribuyan al gasto público.

De acuerdo con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las obligaciones de los ciudadanos es contribuir para los gastos públicos de los tres órdenes de gobierno y muy específicamente del Municipio en el que residen.

El traslado de dominio, es sin duda un detonante de la economía de nuestros Municipios, ya que otorga certeza y seguridad jurídica en cuanto al patrimonio, estimula la inversión privada y otorga beneficios a los habitantes que quieran tener en orden sus bienes inmuebles, sin que nuestras autonomías pierdan fortaleza recaudatoria, pues se continuaría con un gravamen con menor carga contributiva para los que menos tienen.

Casos específicos como el de caudales hereditarios, ocasionados por situaciones de vida imprevisibles liberarían en parte la carga por la pérdida de un ser querido y fomentaría una correcta trasmisión de la propiedad.

A collection of handwritten signatures in dark ink, located at the bottom of the page. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be official or formal, and others more cursive. They are arranged horizontally across the bottom of the document.

Bajo este orden de ideas y relacionado con la obligación de contribuir al gasto público se encuentra el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, que se trata de un impuesto local que grava el traslado de dominio de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con mismos. Adicionalmente, fomentariamos condiciones más competitivas en cuanto a la adquisición de bienes inmuebles y nos equipararíamos con más de veinte Entidades Federativas del país, por lo que en concreto presentamos esta iniciativa a efecto de garantizar el patrimonio de la familias campechanas a modo de buscar una mayor recaudación en la hacienda de los Municipios, proponiendo que el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles baje del 3% como actualmente esta establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche al 2%, lo cual inmediatamente reflejaría un 33% de ahorro para las familias que realicen el traslado de dominio en los supuestos que señala el artículo 56 de la citada Ley. Lo anterior con la finalidad de estar acorde con las estrategias para el desarrollo de la Entidad que ha implementado el Gobierno del Estado de Campeche.

La reducción a esta tasa obedece a fines sociales y a las condiciones de protección o auxilio a los que menos tienen, sin duda se fomentará la igualdad de oportunidades, la atracción de inversiones, la calidad de vida y la certeza jurídica para los habitantes de los Municipios del Estado de Campeche, atendiendo con decisión y cautela los principios rectores de austeridad y racionalidad del gasto público.

Es importante resaltar que la presente iniciativa no considera la creación de una nueva carga impositiva, ni mucho menos un incremento a la vigente, sino por el contrario incentivará la inversión en materia inmobiliaria, mejorará las ofertas de vivienda para la familias y reducirá los costos en la regularización del patrimonio familiar, aún en circunstancias de las que nadie esta ajeno, como son la sucesión del mismo o la donación en vida.

Además se considera que dicha reducción contribuirá a elevar el nivel de la cantidad de las operaciones traslativas de dominio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos mencionados en esta iniciativa, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, la presente iniciativa de reforma para quedar de la manera siguiente:

"

DECRETO

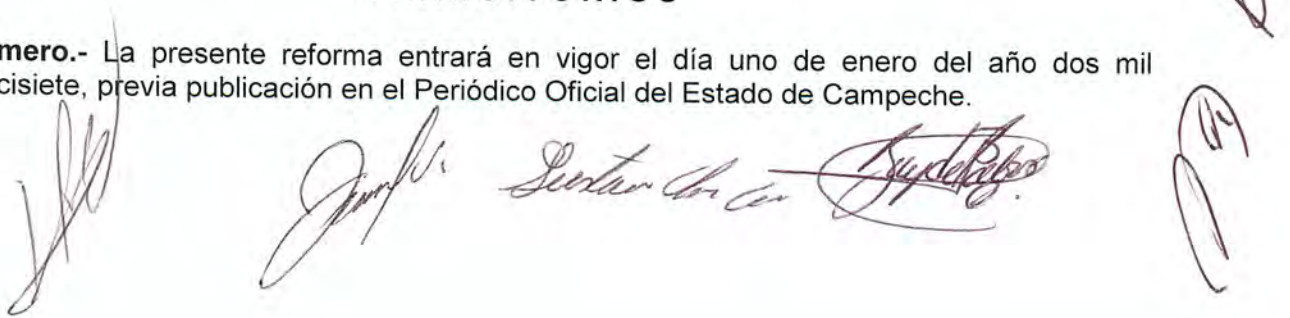
La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo: 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- El Impuesto se calculará aplicando el 2% a la base gravable.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.



Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Champotón, para su publicación en el portal de Gobierno.

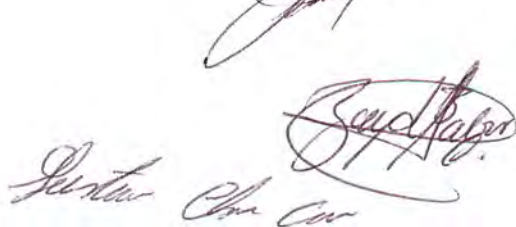
Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio Champotón, Estado de Campeche, por **unanimidad de votos** a treinta días del mes de noviembre del año 2016.

Pedro Ehuan Coyoc, Síndico de Hacienda; Ismael Canul Canul, Síndico Jurídico; Mercedes Luna Ramos, Primera Regidora; Gustavo Chan Cocom, Segundo Regidor; Enriqueta del Jesús Campos Aguilar, Tercera Regidora; Johnny Alejandro Heredia Itzá, Cuarto Regidor; Zayde Badya Yabur Ceballos, Quinta Regidora; Erika Guadalupe Medina Valenzuela, Sexta Regidora; Juan Manuel González Navarrete, Séptimo Regidor; Héctor Manuel Durán Canepa, Octavo Regidor; Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).



Ismael Canul Canul

